

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO,
OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente** de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Hugo García Ríos, quien se ostenta como Presidente del Municipio de San José Tenango, Oaxaca.	019282
Anexos:	
1. Copia certificada de la credencial de Hugo García Ríos, que la acredita como Presidente del Municipio de San José Tenango, Oaxaca, expedida por la Secretaría General de Gobierno de la entidad.	
2. Copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria del Cabildo del	
Municipio de San José Tenango, Oaxaca, de veintiocho de enero de dos mil dieciocho.	
3. Copia simple de un extracto de dictamen expedido por el Poder Legislativo de Oaxaca, dentro del expediente CPG/28/2917.	

Lo anterior fue recibido-el dos de mayo de dos mil deciecho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Hugo García Ríos, quien se ostenta como Presidente del Municipio de San José Tenango, Oaxaca, contra Poder Legislativo de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

"IV.-NORMA GENERAL O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.- - - 🐔 🕟

- Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.
- a) La violación al artículo 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Federal, que realiza la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pretende dictar decretos, resoluciones, acuerdos, dictámenes con el que busca normar el funcionamiento del municipio actor, materializado en el acto de pretender privar del ejercicio del cargo a uno o varios integrantes, sin que exista una causa justificada para ello, y sin que siga el procedimiento que marca la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- b) El dictamen emitido por la Comisión de Gobernación del Estado de Oaxaca, dentro del expediente CPG/281/2017, mediante el cual acuerda que es procedente la suspensión de mandato del ciudadano Hugo García Ríos, Presidente Municipal, y turna al pleno para que conozca de dicho asunto, ya que dicho dictamen fue emitido sin respetar las garantías constitucionales y convencionales, así como el derecho de audiencia, debida defensa y debido proceso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2018

- c) El decreto, resolución, acuerdo, dictamen u cualquier otro documento que haya emitido la legislatura donde se haya aprobado la suspensión de mandato.
- Mismo que desconozco, porque hasta este momento no ha sido notificado legalmente mi representada, violando los artículos 14, 16 y fundamentalmente 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución General de la República.
- d) Los actos de ejecución que haya ordenado el pleno del Congreso del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento ha (sic) dicho decreto, resolución, acuerdo, dictamen.
- e) En caso que al momento de presentar la presente Controversia Constitucional, el Congreso no haya sesionado lo relativo a la suspensión de mandato que se reclama, señalo como acto reclamado, el inminente decreto, resolución, acuerdo, y/o dictamen, que será suspender el mandato al Presidente Municipal solicitado a petición de la Comisión de Gobernación.
- f) El decreto, resolución, acuerdo, dictamen emitido o que este próximo a emitir la legislatura, en el sentido de nombrar a un encargado de la Administración Municipal o un encargado del despacho de la Presidencia Municipal, para el Municipio de San José Tenango, Oaxaca.
- g) La inminente suspensión y/o revocación de mandato y/o desaparición de poderes que será acordado por el Congreso del Estado, cuyos datos de identificación desconozco, dado que el municipio actor no ha sido legalmente notificado.

Todos los anteriores actos se pretende (sic) realizar, sin respetar, las garantías de audiencia, debido proceso, debida defensa, y sin seguir el procedimiento que establece la ley orgánica municipal, porque el municipio actor no ha sido legalmente notificado, de ninguno de los actos reclamados. Además, ninguno de los actos reclamados le han sido notificados a mí representada, ya que tuvimos conocimiento de forma extraoficial."

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales,

¹ **Artículo** 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría

General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 95/2018, promovida por el Municipio de San José Tenango, Oaxaca. Conste